

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

DIVISIÓN SOLICITANTE: DIVISIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202300364

OBJETO DEL CONTRATO: Mantenimiento de licencias software de productos Microsoft para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1 (en adelante MC MUTUAL).

CPV: 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

MC MUTUAL utiliza los productos de Microsoft como base de la plataforma de los puestos de trabajo, tanto a nivel de Sistema Operativo como de herramientas ofimáticas y de colaboración, y de herramientas de gestión y gobierno de la misma.

También son usados en los sistemas que dan soporte al entorno de trabajo basado en escritorios virtuales que utilizan la mayoría de los usuarios de la organización.

Además, las aplicaciones de negocio de MC MUTUAL (MCXXI, Gestion@+, HCIS) están totalmente integradas con la suite de productos ofimáticos de Microsoft Office y las herramientas corporativas de comunicación y colaboración son las que proporciona Microsoft Office 365 (Outlook, Teams, Yammer, etc...). Finalmente, se disponen de licencias para ciertos colectivos de productos específicos de ámbito departamental para la generación de documentación y gestión interna (MS Visio y MS Project).

Con objeto de dar continuidad al uso de las referido productos software de Microsoft, así como de garantizar el correcto funcionamiento de las herramientas ofimáticas básicas del puesto de trabajo, es necesario disponer del mantenimiento que actualmente MC MUTUAL tiene contratado con el fabricante a través de un proveedor autorizado. Con ello, se consigue:

- *Poder ejecutar las aplicaciones actuales con un rendimiento óptimo.*
- *Actualizar el sistema operativo con soporte por parte del fabricante.*
- *Permitir tener instaladas las versiones más recientes de las aplicaciones.*
- *Garantizar la seguridad del entorno productivo. Esto está totalmente vinculado a las actualizaciones de las aplicaciones y del sistema operativo.*
- *Permitir el trabajo a distancia a los empleados de la Mutua, mediante el uso de herramienta de movilidad y colaboración.*
- *Reducción del número de incidencias y del tiempo de resolución.*
- *Disponibilidad de las licencias necesarias para securización del puesto de trabajo y los dispositivos móviles, tanto tabletas como móviles.*
- *Modernización del parque y adecuación a la nueva arquitectura de la mutua pensada para los puestos de trabajo de los usuarios.*

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa? SI NO

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

La prestación del mantenimiento de las licencias software de los productos Microsoft (Software Assurance) de MC MUTUAL, así como el pago por uso de nuevas licencias. Adicionalmente, se incluye en el alcance del presente contrato, la prestación de servicios de gestión de licencias y de consultoría en productos Microsoft.

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido: SI (justificar) NO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En la presente contratación se aplicará un único criterio de adjudicación, el precio, en atención a no tratarse de ninguno de los siguientes supuestos contemplados en el artículo 145.3 de la LCSP:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.*
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.*
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.*
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya*

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación”.

A su vez, el Pliego de Prescripciones Técnicas define de forma exhaustiva y detallada los requisitos que deben reunir los suministros o servicios objeto del contrato, sin que se considere necesaria la definición de varios criterios de adjudicación por lo que, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte el precio más favorable para la mutua.

Así, aun tratándose el objeto de contratación de un suministro o servicio, los productos o las prestaciones a adquirir están perfectamente definidos técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

ENTRADA EN VIGOR

- En una fecha determinada

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente expediente de contratación, manifiesta:

- I. Estar informado de lo siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”.
 - Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
 - De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.
 - De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).
- II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.
- III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

**Directora División Sistemas de Información
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**